

RESOLUCIÓN NÚMERO 095

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE LIQUIDADORA DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.

La Agente Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del programa de salud E.P.S. del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el numeral noveno del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 Ibidem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010 que reexpidió el Decreto 2211 de 2004), Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, ley 1437 de 2.011 y demás Normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.

PRIMERO: QUE EL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. del Régimen Subsidiado hoy en liquidación operado por COMFENALCO TOLIMA, y domicilio en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, le fue otorgada licencia para operar en el Régimen Subsidiado mediante Resolución N° 0270 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud del fecha 28 de febrero de 1996, por medio de la cual se aprueba la Administración de los Recursos del Régimen Subsidiado a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO", posteriormente, mediante Resolución 00829 del 23 de junio de 2008 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la ampliación de cobertura poblacional al programa de Salud E.P.S. – S de Comfenalco Tolima, en concordancia con el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 124 de fecha 30 de enero de 2012, adoptó medida de vigilancia especial, por el término de seis (6) meses, al Programa de Salud E.P.S. – S de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "Comfenalco", orientado fundamentalmente al mejoramiento de los índices de solvencia y su viabilidad financiera.

TERCERO: Que mediante Resolución No 003119 del 12 de octubre de 2012 la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió un proceso administrativo sancionatorio, ordenando la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado, al programa de Salud E.P.S. – S operado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA

"COMFENALCO" y se adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicho programa, con fundamento en las causales en el mencionado acto administrativo de intervención.

CUARTO. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003119 del 12 de octubre de 2012, nombró como Agente Liquidador del PROGRAMA DE SALUD E.P.S. – S DE COMFENALCO TOLIMA, EN LIQUIDACION, a la doctora DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 65.732.925 de Ibagué y como CONTRALOR a la firma SAUL FERNANDO RODRIGUEZ Y CIA LTDA, con NIT. 890.707.048-8, representada legalmente por el doctor SAUL FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía 19.261.461 de Bogotá D.C., debidamente posesionados mediante acta de posesión S.D.M.E.00170 de fecha 24 de octubre de 2012 y acta de posesión S.D.M.E. 00171 de fecha 24 de octubre de 2012, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN

El presente proceso corresponde a una Liquidación Forzosa Administrativa, y se rige por las siguientes normas: Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, Decreto 2555 de 2010, resolución de intervención para liquidación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y especiales aplicables por la naturaleza jurídica **DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.**

CAPITULO TERCERO.

COMPETENCIA Y FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

PRIMERO: Que conforme a los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es competencia del Agente Liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación forzosa administrativa, así mismo se determina la naturaleza de los actos del liquidador, e indica que éste dispone de funciones públicas administrativas transitorias para emitir actos administrativos con fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

SEGUNDO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contempla que "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los procesos de liquidación forzosa administrativa serán adelantados por los liquidadores y se registrarán en primer término

por sus disposiciones especiales de carácter procesal, en el presente caso el decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables que lo regulan.

CAPITULO CUARTO.
NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD
EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR
COMFEANLCO TOLIMA.

PRIMERO: Que el inciso 1" del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelacións legales que lo regulan,

SEGUNDO: Que determinada la naturaleza jurídica del proceso liquidatorio **DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA**, el numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que éste tipo de procesos se rige exclusivamente por sus disposiciones especiales, normas que fueron anteriormente señaladas, y solo en las cuestiones procesales no previstas por tales normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO.
ETAPAS SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

PRIMERO. Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados los

días 28 de octubre y 7 de noviembre de 2012 en el periódico de amplia circulación nacional LA REPUBLICA y en el periódico local EL NUEVO DIA, como también por radio en la emisora la VOZ DEL TOLIMA, en la página web www.comfenalco.com.co y en la secretaría del proceso liquidatorio.

SEGUNDO. Que el término para presentar las reclamaciones inició el 07 de noviembre de 2012 y venció el día 07 de diciembre de 2012 a las 6:00 pm.

TERCERO. Que una vez vencido el término para presentar reclamaciones se procedió a realizar el traslado a los acreedores, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, para que cualquier interesado presentara las objeciones o reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal.

CUARTO. Que vencido el término para presentar objeciones, el día 14 de diciembre de 2012, se desfijo el aviso y se dejó constancia de la no presentación de objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

QUINTO: RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. Que mediante Resolución N° 002 del 27 de marzo de 2013, **EL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA** procedió a calificar y graduar créditos, presentados oportunamente, con cargo a obligaciones y sumas excluidas de la masa, así como las obligaciones de la masa conforme a lo establecido en el artículo 300 del EOSF, artículos 25 y 26 de la ley 510 de 1.999 y artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2.010.

SEXTO: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. Del mencionado acto administrativo indicado en el numeral anterior se procedió a notificar a los acreedores y demás interesados conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose establecido los términos para presentar recursos, precisando que los recursos de reposición debieron interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dentro de la oportunidad legal correspondiente se presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 002 del 27 de Marzo de 2013 que graduó y calificó los créditos objeto de reconocimiento dentro del proceso concursal.

SEPTIMO: RESOLUCIÓN RECURSOS. Mediante resoluciones N° 004 de fecha 26 de agosto de 2013 a la Resolución No. 082 de fecha 05 de febrero de 2014, el proceso liquidatorio resolvió la totalidad de los recursos presentados, habiendo por lo tanto quedado en firme la resolución N° 002 del 27 de marzo de 2013, que calificó y graduó créditos respecto de la totalidad de los acreedores y demás interesados en el proceso liquidatorio. Igualmente se expidieron la Resolución No. 083 del 5 de febrero de 2014 y la Resolución No. 084 del 28 de febrero de 2014 correspondiente a revocatorias directas.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Que los contratos de administración de recursos suscritos con los entes territoriales, fueron liquidados en su totalidad.

NOVENO: COBRO DE CARTERA: Que durante todo el proceso liquidatorio se ha realizado gestión de cobro de cartera incluida la cartera de recobros a IPS y demás deudores que tenían cuentas por pagar a favor del **PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.**

DECIMO: RESOLUCIÓN DE VALORACION DE ACTIVOS. Que el Programa de Salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima se aceptó el inventario parcial de activos, correspondiente al avalúo de bienes muebles pertenecientes al programa de salud intervenido, resolución que fue debidamente notificada, no habiéndose presentado objeción alguna por parte de los interesados.

DECIMO PRIMERO: ENAJENACION DE ACTIVOS. Que de conformidad con el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010, el **PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA** procedió al pago de parte de las acreencias con la recuperación y la venta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del intervenido programa.

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS EXCLUIDAS DE LA MASA: Que mediante Resolución No. 087 de fecha 30 de abril de 2014, el programa de salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima, ordenó el pago de las obligaciones reconocidas como excluidas de la masa, el Consorcio Sayp interpuso recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, por lo cual, la intervenida expidió la Resolución No. 088 del 15 de julio de 2014 resolviendo el mencionado recurso de reposición ratificando lo ordenado en el acto administrativo impugnado, quedando por lo tanto con firmeza legal la resolución que ordenó el pago preferencial a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía "Fosyga" de los derechos que le fueron reconocidos como excluidos de la masa

DÉCIMO TERCERO: PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS CON CARGO A LA MASA. Que mediante la Resolución No. 089 de fecha 15 de agosto de 2014 ordenó el pago porcentual de las acreencias reconocidas con cargo a la cuarta clase de la masa pasiva por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.843.932.175), posteriormente, se realizó proceso de transacción con acreedores de la cuarta clase mediante la cual se dispuso el pago a los acreedores de ésta clase por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 11.757.885.472,67); posteriormente mediante un acuerdo de transacción con los acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa pasiva, se dispuso el pago de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 38.850.670,72); con excepción del acreedor COMFENALCO TOLIMA, quien autorizó la postergación de su pago.

DÉCIMO CUARTO: Que atendiendo lo preceptuado en el art. 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 del 2010, las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, y los pagos a cargo de la masa de la liquidación se efectuaron conforme al valor de la masa activa de bienes **DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA**, siguiendo el orden de la prelación legal señalado por el Decreto 2555 del 2010.

DÉCIMO QUINTO: Mediante Resolución No. 092 de fecha 30 de agosto de 2016 se ordenó la constitución de una provisión a favor de los titulares de créditos derivados de tutelas con cargo a la masa del proceso de liquidación forzosa administrativa, por valor de \$ 12.065.900.

DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Una vez revisados y comprobados los pasivos que no fueron reclamados en oportunidad legal, pero que aparecían debidamente registrados en libros oficiales de contabilidad, además de las reclamaciones presentadas extemporáneamente, se procedió de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, determinándose el Pasivo Cierto No Reclamado del programa en liquidación mediante la expedición de la Resolución N° 090 de 30 de diciembre de 2014 que decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, así como las que figuraban en el pasivo contable, y se integró el Pasivo Cierto No Reclamado del PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA. Resolución que a la fecha se encuentra ejecutoriada y frente a la cual no se presentó ningún recurso de reposición. Quedando definidos los montos finales a reconocer.

DÉCIMO SEPTIMO: RESOLUCION DE OBLIGACIONES COMO EXCLUIDAS DE LA MASA LIQUIDATORIA CON CARGO AL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Que mediante Resolución No. 093 de fecha 15 de septiembre de 2016 se procedió a reconocer derechos de terceros como excluidos de la masa liquidatoria con cargo al Pasivo Cierto No Reclamado del Programa de Salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 992.984.366,17).

DÉCIMO OCTAVO: ANÁLISIS Y DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Que se realizó análisis y depuración de los registros contables en los estados financieros, ante la culminación del proceso de liquidación del PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.

DÉCIMO NOVENO: PROCESOS EN CURSO O SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS ACTIVAS Y PASIVAS ACTUALMENTE VIGENTES, Y QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, se realizaron las acciones frente a la gestión y atención judicial pertinente de los procesos en los que es parte el PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA. En tal virtud, a continuación se relacionan los procesos que se encuentran pendientes de decisión final:

- **Contingencias activas a favor de la entidad intervenida**

PROCESOS JUDICIALES A FAVOR - CIFRAS EN MILES DE PESOS

Demandado	Tipo de proceso	Pretensión	Valor cuantía	Despacho	Número proceso	Fecha	Estado
MINISTERIO DE SALUD- CONS FYDUFOSYGA- CONS SAYP 2011- UTN SOFYGA Y OTROS	Laboral	PAGO DE SUMA DE DINERO	3,641,897	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	73001310500120150021200	11/12/2013	Etapas Probatoria
MINISTERIO DE SALUD- CONS FYDUFOSYGA- CONS SAYP 2011- UTN SOFYGA Y OTROS	Laboral	PAGO DE SUMA DE DINERO	645,111	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	73001310500420150050600	14/01/2016	Presentación de Demanda
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Laboral	PAGO DE SUMA DE DINERO	714,517	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	73001310500520150053300	27/01/2016	Sentencia 1 instancia.
MUNICIPIO DEL GUAMO	Administrativo	PAGO DE SUMA DE DINERO	4,643	JUZGADO QUINTO ORAL DEL CIRCUITO DE	7300133300520160005100	04/02/2016	Probatoria
MUNICIPIO DE IBAGUE	Administrativo	PAGO DE SUMA DE DINERO	29,293	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	7300133300220160030800	01/08/2016	Presentación de Demanda
			5,035,461				

- **Contingencias pasivas en contra de la entidad intervenida**

PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA - CIFRAS EN MILES DE PESOS

Demandante	Tipo de proceso	Pretensión	Valor cuantía	Despacho	Número proceso	Fecha	Estado
INSTITUTO DEL CORAZON DE Ibagué- DIACORSAS	Administrativo	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	103,738	JUZGADO QUINTO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	7300133300520140015000	12/03/2014	Probatoria
JOSE NELSON CASTILLO Y ALBA JOHANNA CASTILLO SOLORZANO	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	1,000,000	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE IBAGUE	73001333100620110008800	8/03/2011	Probatoria
LUIS EDUARDO CORTES	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	200,725	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	7300133300820130051100	14/06/2013	Probatoria
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E	Laboral	PAGO DE SUMA DE DINERO	90,000	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	73001310500320130011100	11/03/2015	Casación
CRISTOBAL LOMBANA ZAMBRANO- ADAN TRONCOSO Y OTROS	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	1,700,100	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	7300133300320130044200	14/06/2013	Probatoria
CONCEPCION GARCIA GARZON	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	450,000	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE IBAGUE	73001333100920080043000	28/10/2008	Probatoria
JESUS ANTONIO FRANCO BOHORQUEZ	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	1,500,000	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE IBAGUE	7300133300220150008700	3/07/2015	Probatoria
CINDY YANETH BOHORQUES Y OTROS	Administrativo	RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	446,400	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO MIXTO	7300133300220140003900	15/01/2014	Probatoria
			5,490,963				

VIGÉSIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010, la Agente Liquidadora presentó Rendición Final de Cuentas sobre la gestión adelantada durante el proceso de liquidación del Programa salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación con corte a 31 de julio de 2016, dando traslado a los acreedores o interesados en el proceso, conforme a lo indicado en la precitada norma.

VIGÉSIMO PRIMERO: CIERRE CONTABLE. Que una vez atendidos los pagos de las obligaciones excluidas de la masa, las reconocidas con cargo a la masa, y efectuadas las provisiones que conforme a la ley concursal deben realizarse, y que fueron objeto del mandato con representación suscrito por el PROGRAMA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN, la Agente Liquidadora del Programa Intervenido, agotada la masa activa de bienes, y en presencia de un desequilibrio financiero, procedió a realizar el cierre contable del PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA, con corte a 30 de septiembre de 2016, por lo tanto, cualquier eventual contingencia que resulte con posterioridad al mencionado cierre contable, se incorporará al Pasivo Cierto No Reclamado en la clase que le corresponda conforme a la prelación legal establecida por los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, literal c) del artículo 9.1.3.1.1, y literal a) del artículo 9.1.3.5.10 del decreto 2555 de 2.010.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRATO DE MANDATO: Que ordenado el cierre contable por la Agente Liquidadora del PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA, se procedió a suscribir contrato de mandato entre la Agente Liquidadora del Programa de Salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima y el Señor Almeiro Ariza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.441.101 de Cali Valle, y correo electrónico almeiroyariza@hotmail.com, profesional con amplia experiencia en la atención de los asuntos encomendados, mandato que tiene por objeto, la realización por parte del MANDATARIO de las actividades post cierre contable y post liquidación, correspondientes al proceso de liquidación del PROGRAMA DE SALUD EPS S DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA, y quedando como administrador de los recursos del contrato de mandato LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO" identificado con NIT. 890.700.148-4, de conformidad con las instrucciones dadas por la Agente Liquidadora.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud una copia impresa directorio de acreedores debidamente actualizado el 29 de Septiembre de 2016.

VIGÉSIMO CUARTO: ARCHIVO. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación del Programa de Salud EPS del Régimen Subsidiado en liquidación operado por Comfenalco Tolima, se ha celebrado el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO suscrito el veintiocho (28) de septiembre de 2016 conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.10.1 del decreto 2555 de 2.010, entre la Agente Liquidadora del Programa de Salud EPS S en liquidación y COMFENALCO TOLIMA.

VIGÉSIMO QUINTO: EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA. EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA. El cronograma de actividades de la liquidación se ejecutó y sus avances se reportaron de forma periódica a la Superintendencia Nacional de Salud mediante los informes mensuales y trimestrales de gestión. Incluyendo los ajustes al Cronograma de liquidación los cuales presentaron concepto favorable del Contralor.

VIGÉSIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. Que a la fecha se han observado todos los presupuestos legales indicados en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar la terminación del proceso de liquidación adelantado por el **PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.**

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y en concordancia con las facultades y competencia legal de que dispone la Agente Liquidadora **DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.** (Artículo 294 y numeral 9. Del artículo 295 del decreto ley 663 de 1.993)

RESUELVE:

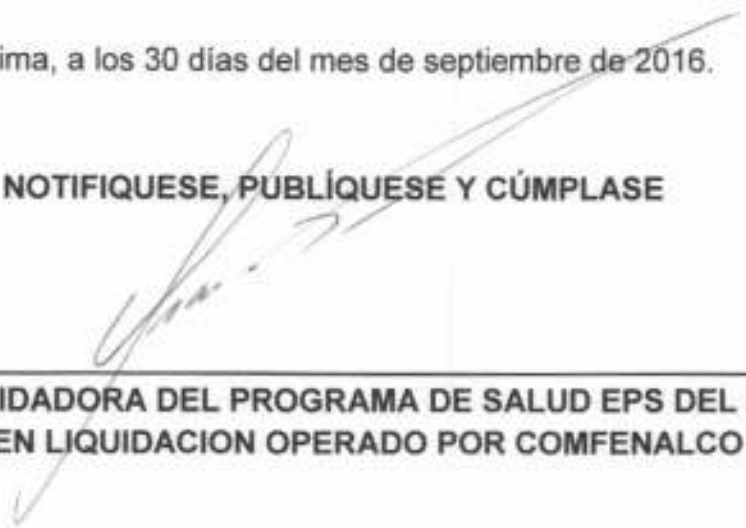
ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de liquidación forzoso administrativo, decretado por la Superintendencia Nacional del Salud al **PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y otro en un diario de circulación en el domicilio de la intervenida. Así mismo, se publicará un aviso en la secretaría del proceso liquidatorio ubicada en la Carrera 5ª calle 37 Esquina en la ciudad de Ibagué Tolima y en la página www.comfenalco.com.co donde podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la señora Liquidadora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de des-fijación del aviso fijado por el término de cinco (5) días en la Secretaría del Proceso liquidatorio, advirtiendo que de presentarse recursos, deberán formularse conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del mencionado Código de Procedimiento Administrativo.

Dada en Ibagué Tolima, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AGENTE LIQUIDADORA DEL PROGRAMA DE SALUD EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN LIQUIDACION OPERADO POR COMFENALCO TOLIMA.